

Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

CURSO:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: RESERVADA Y CONFIDENCIAL



OBJETIVO

El participante al finalizar el curso podrá identificar las responsabilidades asignadas en materia de Clasificación de la Información Reservada y Confidencial, así como las causas por las cuales el Derecho de Acceso a la Información se puede restringir.



CONTENIDO

- I. Algunas consideraciones previas a la clasificación.
- II. Clasificación de la Información.
 - Responsables.
 - Momentos de la clasificación
 - Modalidades de la clasificación
 - Formas de la clasificación
 - Algunas consideraciones para la clasificación
 - Contenido de los documentos clasificados: parcial o total
 - Versión pública

III. Información Reservada

- Información clasificada como reservada
- Prueba del daño
- Requisitos
- Índice de expedientes
- Desclasificación de la Información
- Periodo de reserva

IV. Información Confidencial

- Datos personales.
- No consentimiento
- Actividades previas



ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CLASIFICACIÓN

1. En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de **máxima** publicidad.



2. En caso de duda, debe resolverse en favor del derecho de acceso a la información.

3. La publicidad de la información es un principio obligatorio; sin embargo, sólo en ciertos casos definidos como excepciones, los sujetos obligados podrán clasificarla como reservada o confidencial.



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencial.





RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN



Los Titulares de la Áreas de los Sujetos Obligados

Art. 121 de la LTAIPQROO y Capítulo I y II. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

✓El Área deberá remitir la solicitud, así como un <u>escrito en el que</u> <u>funde y motive la clasificación al CT</u>





Comité de Transparencia

Fundamento Art. 62, Fracción II y Art. 122 de la LTAIPQROO Art. 2 Fracc. III Lineamientos generales para integración, organización y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la LTAIPQROO

- ✓ Confirma, modifica o revoca la Clasificación de la Información.
- ✓Tendrá acceso a la información que esté en poder del Área la cual haya solicitado la clasificación.
- ✓ La resolución o acuerdo será notificado al interesado de conformidad al art.159 de la Ley Estatal.



MOMENTOS EN LOS QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN



Se reciba una solicitud de acceso a la información.

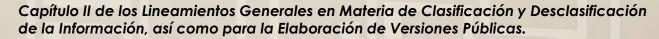




mediante autoridad



Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LTAIPQROO.





MODALIDADES DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

RESERVADA

- •Naturaleza pública
- •Esta sujeta a temporalidad

CONFIDENCIAL

- •Naturaleza privada
- •No está sujeta a temporalidad



FORMA EN LA QUE SE CLASIFICA

Cada área, al momento de clasificar la información, deberá **fundar y motivar** de manera clara, las razones por las que la información tiene dicho carácter.





ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN

1. En los casos en que se niegue el acceso al a información, por actualizarse algunos de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



2. Los SO deberán aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al Derecho a la Información y deberán justificar toda negativa de acceso a la información





ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN

- 3. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del CT y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en la versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - a. Derivada de la atención a una solicitud de información o resolución de autoridad competente.
 - A efecto de cumplir con las Obligaciones de Transparencia



CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS: PARCIAL O TOTALMENTE



Deberán elaborar un Versión Pública

Articulo 127 y 129 de la LTAIPQROO

Articulo 51. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



EJEMPLO



Instituto Nacional de Trumparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

"Año del Centenerio de la Promulgación de la Consumución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación							
Documento	Resolución ACT-PRIV/24/05/2017.03.01.03 Expediente INAI.3S.07.02-007/2017							
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial correspondiente a: Nombre de responsable, número de tarjeta, nombre de denunciante, Nombre comercial de la responsable, Nombre de producto bancario, número de instrumento notarial, número de tarjeta, nombre de denunciante, Número de contraseña, números de expedientes, número de tarjeta bancaria, Nombre producto bancario, número de archivo, Nombre de responsable, sucursal, número de tarjeta. Páginas del documento: 71							
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: Atender la solicitud de información 0673800176217 y debido a que el referido documento contiene información confidencial.							
Firma del titular del Área								
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión publica	Fecha de Sesión: 29 de agosto de 2017 Acta de Sesión Extraordinaria 37/2017 Acuerdo: EXT-37/CT/29/08/2017.11							



VERSIÓN PÚBLICA

El documento a partir del que se otorga el acceso a la información en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución para tal efecto emita el CT

Fundamento Articulo 127 de la LTAIPQROO y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas



NO SE OMITIRÁ:

La relativa a las Obligaciones de Transparencia.

El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma



EJEMPLO VERSIÓN PÚBLICA



ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS

COMISIÓN MACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Expedients: C00.41113.2.1.50002*13** Officio No. 06-357-II-1.1/00758 Hoja 2

Westcheeler Fire Insurance Company, por participar en su capital a través de Ally Insurance Fluoricos L.C.

sobre al gartiquiar una vez efectuada la reveitor de le información y documentación persentado; con fundamento en los anticulos 25, fracción IX. y 33-1, de la Ley General de instituciones y Sociationes Mutualisates de Bejuros, en los "Reglas de carácter amental que establecen la forma y Maniños en que se beberá acredita el cumplimiento de los recuisible para las solicitudes de autoritaciones para constituir instituciones o sociatios mungitatas de seguros o instituciones de autoritaciones para caráctiliar instituciones de autoritación acreditar instituciones de autoritación en el suguesto de que into mascon que abberra acrempaña a las solicitudes de autoritación en el suguesto de que into o más acclanistas presentan obterar el control de las administración en el suguesto de que into o más acclanistas presentan obterar el control de las administración en el suguesto de que into o más acclanistas presentan obterar el control de las definidas instituciones, publicacion en el Disrito Oficial de la Federación el 21 de abril de 1894, en adelante las Reglas, y los Reglas de Piblics, se las requisiro para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES cortado a partir de la recepción de sun está, presenten ante cata Correction por triplimante y anni la Secretaria de la facianda y Crécito Publico le información y decumentación que eneguida as señala, a efecto de que este Cregano Desconcerando esté en posibilizad de emitir la printira contespondiente el acidad o Secretaria

Señalar comes électrónico para contactar a los promoventes, así como a sus representantes legales.

Indicar los hechos o razones que dan motivo a la solutiro.







EJEMPLO VERSIÓN PÚBLICA



ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



alla bilanasa Pulica

Facts to Elimberator: 75 on puris on 2005. Unique Agrange state. Director Germal of Climitescon do Erformate y Dates Person Reservoire Patenty mos. Plantido de reserver. Dos offes. Fundamental Agual Adjount & Proprie W. OF TAMES. Amatique del percolo de resen

Confidencial XXXX Fundamento Legali.
Rubico del Busin della Origani, April Repub Fortis de deschapitoseign PRINCE YOURSE BY WANTED STREET

INSTITUTO FEDERAL DE ADOESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DIRECTORN CENERAL OF CLASIFICATION Y DATTICPERSONAL FIG.

DEPENDENCIA ENTIDAD

INSTITLITO PEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PURCEA-IFAI

Francisco Cincorrani Francer - Secretario de Aguerdos VIII Linu Ometas - Directora General de Clarificación b Quíbe Varionistes - IFAI

LUGAR

Sala de Juntos del Plano del FAI

FECHA:

24 or juno de 2005.

ASUNTO:

Abortor la relativa di Ressano da Revisión disclore en relation con la microsción de los gasodunas de PENEN Con y Polygoninho Bança.

DESARROLLO: El Secretario de Acuerdopolei el Al mantesto la protecidos estreme en la obterminación de la plotecidad a 15 de información refetiva e la objección de los que oducios de PENEA Carra, Perioducina Basica e los materiales con que son acricados

entre lite que destació de laquisoles.)
Dentre de la cadent del periodo. Pemes Gas coupe una possición estratégica, in tener la responsabilidad, del procedimento del gas natural y sua liquidos, esi como del transporte.

comunication y department of the surproduction.

Ferrex Gas to any de les principales empresas processatorais de gas natural, con un volumen protestado dualine 1990 de 3,527 millones de pies oúbicos dumos (immpod) y la segunda empresa preductora de Eductos, con una producción de 445 máis de barries danda limpo. Cuerda pon una extensa red de gasocucios a través de la cual se transportan carga 60 X 000 remped da gas natural, lo que la utires en el 100 tugar entre las principales. energias bacebotistas de este energético en Norteametica.

con sua certificação de Secretario de Acuendos como la Directora General de Casificación y

Orthor Purconchi's surfation to significate:

ELIMINADO: Un parrafo con tres regiones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva,

> El sector energeteo, y en cumolar el de be Minearluros, ha tido una plataforma fundamental para el cresmento espriorrest de nuestro país. Mésice ne sólo ouente con abundantes reservas de petroleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

Se acorda que se elaboraran diversos estudies para determinar la procedencia de la publicadad de la información señalada, foda vez que aun no se cuentan con elementos

pullulentes para envitr una opisión delimitiva.

(R. 228912)

Fundamento Articulo 127 de la LTAIPQROO y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas



EJEMPLO VERSIÓN PÚBLICA

CFD Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

RECIBO DE NÓMINA

Registro Patronal
Número de empleado
Tipo de régimen
Departamento
SISTEMAS
Puesto
Riesgo de puesto
Tipo de contrato
Base
Tipo de jornada

Inicio de la relación laboral 03/03/2014 00:00:00 Periodo de pago Quincenal 350.00 SalarioBaseCotApor Salario Diario Integrado 350.00 03/03/2014 00:00:00 Fecha de pago Fecha inicial de pago 15/02/2014 00:00:00 Fecha final de pago 28/02/2014 00:00:00 Número de días pagados 13.00 Banco Clabe

Empleador

Antigüedad

SFE0807172W8 SFERP S.C.

Industria Naviera 141

COL. Industrial El Colli, GUADALAJARA, C.P. 45069

GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO

Empleado
1 JORGE ALEJANDRO RINCON LOPEZ
C.U.R.P. 2
N.S.S. 3

Percepciones

Deducciones

Tipo de percepción	Clave	Concepto	Importe gravado	Importe exento	Tipo de deducción	Clave	Concepto		importe gravado	importe exento	
016	001	2da Quincena de Febrero	6,500.00	0.00				4			
Suma perc	epciones	i .	\$6,500.00	\$0.00	Suma deduc	ciones			\$1,200.00	\$0.00	

Importe con letra *** CINCO MIL TRESCIENTOS Pesos 00/100 ***

Subtotal	\$6,500.00
Descuentos	\$1,200.00
ISR	\$0.00
Neto a pagar	\$5,300.00

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Página 1 de 1



Solución Factible Consultores Proveedor Autorizado de Certificación No. 54555 www.solucionfactible.com

CONFIDENCIAL: Se eliminaron 1-4 por contener datos personales como: RFC, CURP, NSS y Descuentos Personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/30/01/19.02 de la segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.









INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.
- III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuyentes.
- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

VII.Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

VIII. Afecte los derechos del debido proceso.

- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de <u>derechos humanos o delitos de lesa humanidad</u> de conformidad con el derecho internacional.
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII.Lo que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.



La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.





La Clasificación de la Información Reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la **prueba de daño**.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Artículo 125. En la aplicación de la Prueba de daño, el S.O. deberá justificar que:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





REQUISITOS

I. Se deberá citar artículo, fracción de la LGTAIP, LTAIPQROO y Lineamiento de Clasificación.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, demostrar que la publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que éste rebasa el interés público protegido por la reserva.

III. Acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

V. En la motivación de la clasificación, el SO deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

VI. Elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Articulo 33 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

Deberá indicar:

- 1. El Área que generó la información.
- 2. Nombre del documento.
- 3. Si se trata de una reserva completa o parcial.
- 4. Fecha que inicia y finaliza la reserva.
- 5. Su justificación.
- 6. El plazo de reserva.
- 7. Las partes del documento que se reservan (si es el caso).
- 8. Y si se encuentra en prorroga.

El Índice es información pública

Articulo 131 de la LTAIPQROO

Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

, A	В	C	D	E	F	G	Н		J	K			N	0	P	Q	R	\$	T	U	V	W
	Índices de los Expedientes Clasificados																					
Sujeto obligado:																						
Periodo del Índice:																						
Fecha de actualización:																						
Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	ae	Fecha de inicio de la clasificación	término de la	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Estatus del expediente	Expediente en ampliación de plazo de reserva	Plazo de ampliación de reserva (años)	Fecha de inicio del plazo de ampliación de reserva	Fecha de término del plazo de ampliación de reserva	Fundamento legal del plazo de ampliación de reserva	del plazo de	Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva	parcial de la	Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva
-				-																		

http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifaiAnterior.aspx

Articulo 131 de la LTAIPQROO

Capítulo III.-Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL INDICE DE **EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS**

Titulares de las áreas enviarán el IEC al CT

Dentro de los primeros 10

días hábiles de los meses de enero y julio.

CT aprobará o, en su caso, se considerará afirmativa ficta

10 días hábiles.

Deberá publicarse en el sitio de Internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Art.91 fracción L inciso a) información de interés público

En caso contrario, las áreas, deberán remitir de nueva cuenta con modificaciones. o mismo documento con razonamientos

5 días hábiles.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 13 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones



¿CUÁNDO SE HARÁN PÚBLICOS LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS?

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

II. Expire el plazo de clasificación.

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.









DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN

Titular del Área

Comité de Transparencia

Organismos Garantes

- Cuando haya transcurrido el tiempo de reserva; o
- Cuando dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

• Cuando determine que no se actualizan las causas de reserva o confidencialidad invocadas por el titular del área.

• Cuando éstos así lo determinen mediante la resolución a un medio de impugnación.



PERIODO DE RESERVA

5 AÑOS A partir de la fecha en que se clasifica

Excepcionalmente

1ª Ampliación: 5 AÑOS Adicionales Responsables de ampliación:

 Sujeto Obligado con la aprobación de su Comité de Transparencia

Siempre y cuando:

 Justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño

2ª Ampliación:



Información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un S.O. sea necesario ampliar nuevamente el período de reserva de la información.

El Comité de Transparencia del S.O. deberá hacer la solicitud al IDAIPQROO:

- 1. Fundada y motivada.
- 2. Prueba del daño.
- 3. Señalar el plaza de reserva.
- 4. Por lo menos 3 meses antes del vencimiento del periodo.

Articulo 124 y 134 de la LTAIPQROO





INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Articulo 4 Fracción X de la LGPDPPSO.





- Los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- 2. La que presenten los particulares a los S.O.

Articulo 137 de la LTAIPQROO



DATOS PERSONALES

Toda información concerniente o relativa a una persona física identificada o identificable.





INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No esta sujeta a temporalidad

Solo el Titular de los DP tendrá acceso, representante y los SP facultados.





NO CONSENTIMIENTO

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.

IV. En los casos que así lo prevea la Ley General

No se requerirá el consentimiento del TITULAR cuando:

II. Por ley tenga el carácter de pública.

III. Exista una orden judicial



ACTIVIDADES A CONSIDERAR PREVIAS A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 1. Las Áreas Administrativas de los SO deberán analizar :
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
 - Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación del a Información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Última reforma publicada en el DOF: 29/07/2016)
- 2. Identificar la información que manejan como responsable de Área.
- 3. Analizar los supuestos de reserva y confidencialidad de su información.
- 4. Realizar la clasificación.





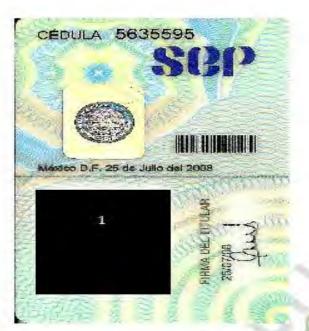
EJERCICIO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Solicitud de información:

Solicito cédula profesional del Titular de la Unidad de Transparencia.



LTAIPQROO; los numerales Quincuagesimo sexto, el sexagesimo y sexagesimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 3 fracción II y art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Quintana Roo y al acuerdo EXT-3/CT/21/03/19.01 de la tercera Eliminados: 1-2 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CEDULA 5635595 EN WIRTUB DE QUE

JUAN FRANCISCO DOMINGUEZ GALERA

CIMICO COLLOS PECALENCE EXBLOX PUNCA LEY PROCLOS POPO DE LA PROCESCA DE CARROLLO EN CUENTA AL PROPESCA DE CARROLLO EN SU PROPESCA DE CARROLLO EN SU PROPENCIA DE LA PROPESCA DE CARROLLO EN CARCACIONA DE TIPO SUPERION LA PROPENCIA DE CARROLLO DE TIPO SUPERION LA PROPESCA DE CARCACIONA DE TIPO SUPERION LA PROPESCA DE TIPO SUPERION LA PROPESCA DE TIPO SUPERION LA PROPESCA DE TIPO SUPERIOR DE T

CEDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE RETENTE PARA EJERCER PROFESIONAL MENTE EN EL NIVIAL DE

MAESTRIA EN CIENCIAS EN PLANIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DESARROLLO REGIONAL

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



EJERCICIO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

"...SOLICITO COPIA EN VERSION PUBLICA DE LA RESOLUCION RR.SIP.376/2018
2.- ASI COMO LA NUEVA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO..." (Sic.)



Prueba de Daño

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

En vista de que a la fecha de presentación de la solicitud que se atiende, la resolución emitida en el recurso de revisión RR.SIP.0376/2018 que se resolvió el día 06 de abril de 2018, aún no han causado estado, se considera que el otorgar dicha información representa un riesgo real e identificable, pues causaría una afectación al interés público de imposible reparación permitir el acceso a procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio sin que su resolución haya causado estado.

De igual forma, se considera que la divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no transcurrieron los 15 días que otorga el artículo 17 de la Ley de Amparo para interponer Juicio de Amparo en su contra, así como para promover recurso de inconformidad de acuerdo al artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 134, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, todavía en trámite o mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Este supuesto se justifica, toda vez que lo solicitado forma parte de diversos procedimientos administrativos en forma de juicio, que no cuentan con resolución que haya causado estado, y por ello, se actualiza la causal establecida en la fracción IX del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, ya que de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes, puesto que quienes interviene dentro del procedimiento junto con quien lo tramita y resuelve son los únicos que pueden tener acceso a la información contenida en el expediente, hasta en tanto resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Dicho en otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación de la resolución al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las estrategias procesales que se podrían alegar en caso de que sea impugnada la resolución.



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes que actúan dentro del recurso de revisión, siendo proporcional al hecho de que en el momento que las resoluciones de los recursos de revisión causen estado, se extinguirán las causales de reserva y se estará en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, se afectaría en forma irreparable el goce de derechos de las partes en los recursos de revisión.



Plazo de Reserva

El plazo de reserva que se fija es de tres años, pero, en caso de que desaparezca la causa que motivó la reserva de la información antes de dicho periodo, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.

Partes del documento que se reservan, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

El documento que se reserva es la resolución del expediente del recurso de revisión identificado como RR.SIP.0376/2017 que se resolvió el día 06 de abril del año en curso, el cual se encuentra en custodia de la Coordinación Jurídica, Datos Personales, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Quintana Roo.



CONCLUSIONES

- √ No se clasifica información antes de que se genere.
- √ No se pueden emitir acuerdos de clasificación de carácter general ni particular.
- ✓ Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el período de reserva.
- √ Cada área del sujeto obligado deberá elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados.
- ✓ Los lineamientos generales que emita el SNT en materia de clasificación y para la elaboración de versiones públicas, son de observancia general debiendo consultar la versión actualizada.



www.idaipqro.org.mx

¡Gracias por su atención!

Av. Othón P. Blanco entre Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez No. 66 Col. Barrio Bravo, C.P. 77098 Tel: (983)8323561 | www.idaipqro.org.mx